

RESOLUCIÓN NÚMERO

( **0237** ) DE **18 ABR 2024**

*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se revoca parcialmente la Resolución No. 0184 de 26 de marzo de 2024, a través de la cual se otorgó el subsidio comunitario a los prestadores del servicio público de acueducto que reunieron las condiciones previstas en el Decreto 1697 de 18 de octubre de 2023"*

**EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

En ejercicio de la función delegada en el artículo 2 de la Resolución No. 213 de 11 de abril de 2024, el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que en desarrollo de lo previsto por la Ley 2294 de 2023, se expidió el Decreto 1697 de 18 de octubre de 2023 *"Por el cual se adiciona el Capítulo 1 y 2 del Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las condiciones, requisitos y trámite para el otorgamiento del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto."*

Que el Decreto 1697 de 18 de octubre de 2023 establece como condiciones para ser beneficiario del subsidio comunitario las siguientes:

*"Artículo 2.3.8.2.5. Condiciones para el otorgamiento del subsidio comunitario. El subsidio comunitario podrá ser otorgado a los gestores comunitarios que presten el servicio público domiciliario de acueducto que reúnan las siguientes condiciones:*

- 1. Haber iniciado operación del suministro de agua como mínimo doce (12) meses antes a la fecha de solicitud del subsidio comunitario.*
- 2. Contar con reconocimiento de personería jurídica.*
- 3. Estar inscrito en el Registro Único de Prestadores de Servicios (RUPS) que administra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*
- 4. No estar recibiendo subsidios de otras fuentes. El subsidio comunitario es un beneficio excepcional que no se otorgará a los gestores comunitarios que, al momento de la solicitud, tengan suscrito con el municipio o distrito un contrato o convenio para asegurar la transferencia de subsidios a la tarifa o cobro por la prestación del servicio público domiciliario de acueducto o, que sin haber celebrado el mismo, reciban o hayan solicitado la asignación de otro subsidio durante la vigencia de la solicitud. Para el caso de los resguardos indígenas, adicionalmente a lo dispuesto en este numeral, no podrán presentar solicitud del subsidio comunitario al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuando reciban o hayan solicitado asignación de subsidios a la tarifa o al cobro que realicen por la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, con recursos correspondientes a la asignación especial del Sistema General de*

*Participaciones para resguardos indígenas, en la vigencia en la que se solicite el subsidio comunitario.*

5. *Haber efectuado el proceso de caracterización de gestión comunitaria del agua, establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definió un formulario para recopilar información general sobre las características del gestor comunitario que realiza la solicitud del subsidio comunitario, bien como las condiciones en las que se presta el servicio público domiciliario de acueducto. Para ello, el gestor comunitario deberá haber diligenciado en su totalidad el cuestionario establecido para tal fin en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.”*

Que, mediante solicitud de otorgamiento de subsidio comunitario, identificada con radicado No. 2024ER0001470 del 5 de enero de 2024, presentada a través de la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el señor Rafael Antonio Ramos Chávez, en condición de representante legal del acueducto comunitario denominado ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CORREGIMIENTO DEL GUAMO, ubicado en el municipio de Chimichagua, departamento de Cesar, solicitó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el reconocimiento del subsidio comunitario en el marco de la estrategia “Ruta Comuniagua”.

Que a través de la Resolución No. 0184 de 26 de marzo de 2024, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgó el subsidio comunitario a los prestadores del servicio público de acueducto que reunieron las condiciones previstas en el Decreto 1697 de 18 de octubre de 2023, incluyendo al acueducto comunitario denominado ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CORREGIMIENTO DEL GUAMO, ubicado en el municipio de Chimichagua, departamento de Cesar.

Que la mencionada resolución fue notificada a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CORREGIMIENTO DEL GUAMO por correo electrónico el día 1 de abril de 2024.

Que el día 3 de abril de 2024, el señor Rafael Antonio Ramos Chávez, a través de oficio allegado mediante correo electrónico, manifestó lo siguiente: *“Remito oficio de solicitud de cancelación del subsidio comunitario a través del recurso de reposición en contra de la resolución 0184, procedente de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CORREGIMIENTO DEL GUAMO. (...) decidimos retirarnos a cancelar el subsidio comunitario RUTA OCMUNIAGUA debido a que establecimos gestión o convenio con la entidad territorial ALCALDIA DE CHIMICHAGUA CESAR para acceder a los subsidios con la misma ya que nos realizara la transferencia de los meses anteriores (enero, febrero y marzo) la segunda semana del mes de abril del 2024 por la prestación de los servicios (...)”* (sic)

Que dado que no se tenía autorización expresa de aceptación de notificación electrónica previa, y en pro de salvaguardar las garantías procesales de la asociación, se toma como fecha de notificación efectiva del acto el día 3 de abril de 2024, momento en el cual, de manera inequívoca, el administrado acredita conocer el

contenido del acto y ejerce mecanismos procesales como los recursos de ley frente al contenido, esto es, se materializa la notificación por conducta concluyente.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término establecido para interponer el recurso de reposición es dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo que se recurre, por lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación por conducta concluyente se surtió el 3 de abril de 2024 el recurso esta interpuesto dentro del término legal.

Que, de los hechos expuestos por el señor Rafael Antonio Ramos Chávez en su escrito, se tiene que el acueducto comunitario denominado ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CORREGIMIENTO DEL GUAMO, al momento de la notificación en debida forma del acto, no cumple con la condición establecida en el numeral cuarto del artículo 2.3.8.2.5. del Decreto 1697 de 2023, por lo que no puede ser beneficiario del subsidio comunitario por tener suscrito con la entidad territorial convenio de pago de subsidios, lo que conlleva a que la Resolución 0184 de 2024 deba ser revocada parcialmente, en cuanto al derecho otorgado a esta organización.

Que, en efecto, el señor Rafael Antonio Ramos Chávez, al evidenciar que no cumple con los requisitos, desiste expresamente del subsidio comunitario concedido a los prestadores del servicio público de acueducto que reunieron las condiciones previstas en el Decreto 1697 de 18 de octubre de 2023, otorgado mediante la Resolución No. 0184 de 26 de marzo de 2024.  
Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** parcialmente la Resolución No. 0184 de 26 de marzo de 2024, en el sentido de revocar el subsidio comunitario concedido al acueducto comunitario denominado ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CORREGIMIENTO DEL GUAMO, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo, en particular conforme al recurso de reposición presentado y resuelto en el presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente la presente Resolución al señor Rafael Antonio Ramos Chávez, en condición de representante legal del acueducto comunitario denominado ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CORREGIMIENTO DEL GUAMO a la dirección electrónica asociacionaguagua@gmail.com, conforme lo disponen los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

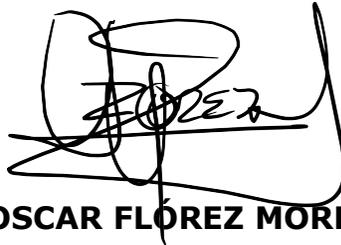
Resolución No. **0237** del **18 ABR 2024** Hoja No. 4

**ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., **18 ABR 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR FLÓREZ MORENO**  
Secretario General

Proyectó: Yuliana Alfaro Palacio- Abogada Grupo SGP.   
Revisó: Segismundo Rodríguez- Profesional especializado Grupo SGP   
Margarita Gómez-Abogada DPR   
Aprobó: Natalia Duarte Cáceres, Viceministra de Agua y Saneamiento Básico (E) 